

plaza, que sea cual fuere el carácter de la persona que, perteneciendo al ejército, ofenda al C. tesorero general de la nación, ya sea con palabras descompuestas, ajenas de las permitidas en asuntos del servicio, ó bien exigiendo de él concesiones que no sean del resorte de su ministerio, será procesado conforme á Ordenanza, y sufrirá, con arreglo á ella y lo que dé de sí la causa, la pena que el código militar tiene señalada para semejante delito.

**CIRCULAR.**

Marzo 30 de 1868.

Los gefes de hacienda remitirán mensualmente la existencia que resulte en sus respectivas oficinas, y un ejemplar del corte de caja.

Tesorería general de la Nación.—Sección 1ª.—Circular núm. 46.—No habiendo cumplido hasta la fecha algunas gefaturas con la circular que les dirigió el C. Ministro de Hacienda en 28 de Setiembre del año próximo pasado, de la que es adjunta una copia, remitirá vd., en union del corte de caja de esa oficina, la existencia que le resulte desde el presente mes; en la inteligencia de que será caso de responsabilidad para la gefatura de su cargo, la falta de cumplimiento á la suprema disposición que se cita.

Del recibo de la presente circular me dará vd. aviso á vuelta de correo.

Independencia y Libertad. México, Marzo 30 de 1868.—*M. P. Izaguirre*.—C. gefe de hacienda del Estado de.....

Tesorería general de la nación.—Sección 1ª.—Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª.—Circular.—Dispone el C. Presidente de la República, que la existencia que resulte en esa oficina, la sitúe vd. mensualmente en la Tesorería general de la nación, junta con la remision del corte de caja respectivo. A esta suprema disposición le dará vd. cumplimiento bajo su mas estrecha responsabilidad, acusándome recibo de la presente.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 28 de 1867.—*Iglesias*.—C. gefe de hacienda del Estado de.....

**CIRCULAR.**

Abril 4 de 1868.

Que por ningun motivo ni pretexto dejen de satisfacer las Aduanas marítimas las órdenes de pago ó libranzas que gire la Tesorería general en su contra.

Tesorería general de la nación.—Sección 1ª.—Circular núm. 48.—El C. ministro de Hacienda, en suprema orden de esta fecha se ha servido disponer que prevenga á vd., como lo verifico, que por ningun motivo ni pretexto deje de satisfacer esa Aduana marítima las órdenes de pago ó libranzas que gire esta Tesorería en su contra; pues en el caso de que absolutamente carezca de los fondos necesarios, se los proporcionará de cualquier modo, bajo la garantía de esa oficina, supuesto que el no cumplir esta clase de compromisos con la oportunidad debida, importa tanto como desprestigiar el crédito del Supremo Gobierno.

Independencia y Libertad. México, Abril 4 de 1868.—*M. P. Izaguirre*.—C. administrador de la Aduana marítima de.....

**CIRCULAR.**

Abril 13 de 1868.

Que por ningun motivo satisfagan las Aduanas marítimas orden alguna de pago ó libranza que no sea emanada del Ministerio del ramo y comunicada por la Tesorería general.

Tesorería general de la nación.—Sección 1ª.—Circular número 49.—El C. ministro de Hacienda y Crédito público se ha servido disponer prevenga á vd., como lo verifico, que por ningun motivo satisfaga esa Aduana marítima orden alguna de pago ó libranza que no sea emanada del Ministerio del ramo, y comunicada por esta Tesorería general.

Lo que digo á vd. para su puntual cumplimiento, acusándome recibo desde luego de la presente circular.

Independencia y Libertad. México, Abril 13 de 1868.—*M. P. Izaguirre*.—C. administrador de la Aduana marítima de.....

de 1868.—*M. P. Izaguirre*.—C. gefe de hacienda del Estado de.....

**CIRCULAR.**

Abril 13 de 1868.

Las Aduanas marítimas y fronterizas no satisfarán orden alguna de pago ó libranza que no sea comunicada por la Tesorería general.

Tesorería general de la nación.—Sección 3ª.—Circular número 50.—Con esta fecha digo á los administradores de las Aduanas marítimas y fronterizas, lo que copio:

«El C. Ministro de Hacienda y Crédito público, se ha servido disponer prevenga á vd., como lo verifico, que por ningun motivo satisfaga esa Aduana marítima orden alguna de pago que no sea emanada del Ministerio del ramo, comunicada por esta Tesorería general.»

Lo que comunico á vd. para su puntual cumplimiento, acusándome desde luego recibo de la presente circular.

Y siendo extensiva esta determinación suprema, á la oficina del cargo de vd., se la traslado para sus efectos, esperando que tambien me acuse el correspondiente recibo.

Independencia y Libertad. México, Abril 13 de 1868.—*M. P. Izaguirre*.—C. gefe de hacienda del Estado de.....

**CIRCULAR.**

Abril 15 de 1868.

Los gefes de hacienda, al dirigir sus comunicaciones á la Tesorería general, pondrán en el margen á cada una de ellas la seccion á que corresponde el asunto de que trate.

Tesorería general de la nación.—Sección 1ª.—Circular número 51.—Para expeditar prontamente el despacho de los negocios que tienen las gefaturas de hacienda con esta Tesorería general, cuidará vd. de que en lo sucesivo, á cada una de las comunicaciones que dirija, se ponga en el margen la seccion á que corresponda el asunto de que se trate; lo cual es para esa oficina tanto mas fácil, cuanto que las órdenes de esta propia Tesorería siempre expresan la seccion que las dirige.

Independencia y Libertad. México, Abril 15

**CIRCULAR.**

Abril 23 de 1868.

Las Aduanas marítimas remitirán á la Tesorería general mensualmente y en union del corte de caja de primera operacion, la existencia que resulte, por medio de libranzas.

Tesorería general de la nación.—Sección 1ª.—Circular número 54.—En virtud de lo dispuesto por suprema orden, esa Aduana marítima cuidará de remitir en lo sucesivo á esta Tesorería general mensualmente y en union del corte de caja de primera operacion, la existencia que le resulte, por medio de libranzas seguras, pagaderas en esta capital.

Lo que comunico á vd. para su puntual cumplimiento; acusándome desde luego recibo de la presente circular.

Independencia y Libertad. México, Abril 23 de 1868.—*M. P. Izaguirre*.—C. administrador de la Aduana de.....

**CIRCULAR.**

Mayo 17 de 1868.

Al obsequiar lo dispuesto en la circular de 4 de Abril de 68, se entiende sea con garantía de pago y sin gravámen alguno para el erario.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Se han recibido en este Ministerio algunas comunicaciones que tienen relacion con la circular de esa Tesorería general, número 48, de fecha 4 del mes próximo pasado; y como sea conveniente determinar con claridad el espíritu de ella; el C. Presidente ha tenido á bien acordar diga á vd., para que lo comuniqué á las Aduanas, que de ningun modo se entienda de la referida circular, que puede hacerse por los administradores de las Aduanas, ni demas empleados á quienes se haya comunicado la circular citada, arreglo alguno que importe descuento de derechos, dispensa de requisitos de ley ó reglamento, compensaciones de créditos, ni aun abonarse interes alguno; pues todo se redu-

cirá, en el caso que la circular determina, á proporcionarse lo necesario, con garantía de pago, pero sin gravámen alguno para el erario; debiéndose en tal caso, dar cuenta sin dilación á este Ministerio.

Independencia y Libertad. México, Mayo 17 de 1868.—*Romero*.—C. tesorero general de la nacion.—Presente.

### CIRCULAR.

Julio 6 de 1868.

Por el art. 4º de la ley de 30 de Mayo de 68 sobre presupuestos, se previene ingresen á la Tesorería general todos los fondos que hasta ahora han sido especiales.

Tesorería general de la nacion.—Seccion 1ª.—Circular núm. 64.—En cumplimiento del art. 4 del decreto del Soberano Congreso, fecha 30 de Mayo último, deben ingresar á esta Tesorería general todos los fondos que hasta ahora han sido especiales, á fin de que ella haga su distribución con arreglo á las órdenes que le comunique la Secretaría de Hacienda y Crédito público: en consecuencia, remitirá vd. á esta propia Tesorería general las cantidades que recaude por los expresados fondos para darles la aplicacion correspondiente, con la existencia que resulte al practicar el corte de caja mensualmente, según está prevenido.

Acompañó á vd. un ejemplar de la citada ley de 30 de Mayo, y otra de la clasificacion de rentas de 29 del mismo, para su puntual cumplimiento en la parte que le corresponde, esperando me acuse de ellos el correspondiente recibo.

Independencia y Libertad. México, Junio 6 de 1868.—*M. P. Izaguirre*.

### CIRCULAR.

Julio 3 de 1868.

Se mandan poner á disposicion del Ministerio de Hacienda los fondos especiales que existian pertenecientes al Ministerio de Fomento.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 4ª.—Habiéndose publicado la ley de presupuestos generales, por la cual que-

dan extinguidos los fondos especiales; todos los que estuvieren consignados á este Ministerio para sus obras y que se cobraban en las Aduanas marítimas y fronterizas, quedan á disposicion del Ministerio de Hacienda, desde el dia 1º del presente mes.

En consecuencia, al remitir vd. á esta Secretaría el corte de caja que debe practicar hasta el 30 del próximo pasado Junio, la existencia que resulte quedará igualmente á disposicion del mismo Ministerio de Hacienda.

Independencia y Libertad. México, Julio 3 de 1868.—*Balcárcel*.—C. administrador de la Aduana marítima de.....

Habiéndose publicado la ley de presupuestos generales, por la cual quedan suprimidos en toda la República el derecho de medio al millar sobre fincas rústicas, fábricas y molinos, que estableció el decreto de 19 de Noviembre de 1867, y el de tribunal mercantil, que estaban consignados al Ministerio de Fomento, puede vd. remitir á esta Secretaría el corte de caja practicado hasta 30 de Junio próximo pasado, poniendo á disposicion del Ministerio de Hacienda la existencia que resulte, así como lo que cobre en lo sucesivo por adeudo de esos impuestos, hasta el mismo dia 30 del citado mes de Junio.

Independencia y Libertad. México, Julio 3 de 1868.—*Balcárcel*.—C. jefe de hacienda del Estado de.....

### CIRCULAR.

Julio 20 de 1868.

La Tesorería general cubrirá el presupuesto de gastos de los caminos.

Tesorería general de la nacion.—Seccion 2ª.—Circular número 72.—Consignada por la ley de presupuestos la distribucion de todos los caudales de la nacion á esta Tesorería, han cesado de verificarse desde fin del próximo pasado Junio por el Ministerio de Fomento los pagos que hacia á todos los ingenieros directores de caminos: en consecuencia, esta oficina seguirá en lo de adelante cubriendo los presupuestos de todos los caminos señalados en la mencionada ley, para lo cual es indispensable tener á la vista el respectivo corte de caja correspondiente al citado Junio,

que exigirá vd. al ingeniero que por razon de su encargo se encuentra radicado en esa ciudad, y en lo sucesivo lo seguirá remitiendo mensualmente, exigiéndole ademas la cuenta comprobada de las cantidades invertidas, que remitirá igualmente para su revision, en los términos que previenen los arts. 15 y 16 del Reglamento de 13 de Febrero de 1861.

Independencia y Libertad. México, Julio 20 de 1868.—*M. P. Izaguirre*.

### CIRCULAR.

Julio 22 de 1868.

Se mandan poner á disposicion del Ministerio de Hacienda los fondos especiales que existian pertenecientes al Ministerio de Fomento.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Estando determinado en la última

ley de presupuestos que la Tesorería general de la nacion sea la oficina que distribuya en los diversos ramos de la administracion pública todos los fondos que se recauden en las de la Federacion; el C. Presidente dispone que esa Aduana remita á dicha oficina los que estaban consignados al Ministerio de Fomento, sin distraer de ellos un solo peso en otras atenciones, por sagradas que sean. Asimismo se previene, que deducidos sus gastos naturales conforme á la ley y las órdenes de pago que se le hayan librado por este Ministerio ó por la propia Tesorería, mande á esta el sobrante de los productos generales que recauda, en la forma que se le tiene ordenado.

Independencia y Libertad. México, Julio 22 de 1868.—*José M. Garmendia*.—C. administrador de la Aduana de...

Vease tambien la ley de PRESUPUESTOS.

### TESTAMENTARIAS.

### DECRETO.

Noviembre 21 de 1867.

Se deroga el decreto de 28 de Marzo de 61 que impuso el 10 por ciento sobre las herencias que no son directas forzosas.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*BENITO JUAREZ, Presidente, &c., sabed:*»

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Art. 1º Queda abrogado el decreto de 28 de Marzo de 1861, que impuso el diez por ciento sobre las herencias que no son directas forzosas.

«Art. 2º En lo de adelante se pagará el tanto por ciento que impuso el art. 70 de la ley de 10 de Agosto de 1857, en los casos y con arreglo á la escala que fijan sus fracciones 1ª y 2ª

«Art. 3º Los arts. 58 y 59 de dicha ley se entienden del caso en que el cónyuge que sobreviva no sea padrastro ó madrastra de los hijos que deje el cónyuge difunto, ó del padre ó madre de aquellos; pues si lo fuese, solo se le aplicará el quinto del haber hereditario, ó la parte que unida á lo